



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 188 -2019/JNAC/RENIEC

Lima, 13 NOV. 2019

### VISTOS:

El Memorando N° 1940-2019/GOR/RENIEC (17OCT2019) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 2069-2019/GAD/SGLG/RENIEC (24OCT2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 004035-2019/GPP/RENIEC (29OCT2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Resolución Gerencial N° 000674-2019/GAD/RENIEC (05NOV2019) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002144-2019/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 003088-2019/GAD/RENIEC (07NOV2019) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001978-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (11NOV2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y; la Hoja de Elevación N° 000653-2019/GAJ/RENIEC (11NOV2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que con Resolución Gerencial N° 000039-2019-GAD/RENIEC (17ENE2019) se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para el ejercicio presupuestal 2019, y mediante Resolución Gerencial N° 00674-2019/GAD/RENIEC (05NOV2019) se incluye la Contratación Directa para la "Adquisición de Material Registral" con número de referencia 132;

Que mediante Informe N° 002144-2019/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2019) de la Sub Gerencia de Logística, se precisa que a través del Memorando N° 00186-2019/GOR/RENIEC (29ENE2019) la Gerencia de Operaciones Registrales remitió el requerimiento y especificaciones técnicas para la adquisición de material registral; con Resolución Gerencial N° 0083-2019/GAD/RENIEC (13FEB2019) de la Gerencia de Administración se nombró al Comité de Selección y con Memorando N° 001209-2019-GAD/RENIEC (14MAY2019) de la misma Gerencia se aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 02-2019-RENIEC – Adquisición de Material Registral. Consecuentemente mediante Acta N° 013-2019-CS-ADMR/RENIEC (06AGO2019) el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de los 11 ítems, quedando consentido el 19AGO2019, adjudicándose la buena pro respecto a los ítems 1, 2, 4 y 5<sup>1</sup> a la empresa MERCANTIL PERUSA E.I.R.L., empresa que no suscribió el contrato dentro del plazo legal, consecuentemente perdió la buena pro, y el postor que quedó en

<sup>1</sup> Según el siguiente detalle:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN BLOCK X 100 HOJAS
1	FICHA REGISTRAL DECADACTILAR SEMIAUTOMATICA MAYOR DE EDAD BLOCK X 100 HOJAS	46,500
2	FICHA REGISTRAL DECADACTILAR SEMIAUTOMATICA MENOR DE EDAD BLOCK X 100 HOJAS	23,000
4	FORMATO PARA COPIA LITERAL DE HECHOS VITALES X 100 HOJAS	11,500
5	PAPEL BOND MEMBRETADO 90 GR. TAMAÑO A4 BLOCK X 100 CON LOGO RENIEC	7,500

segundo lugar, la empresa GRÁFICA TÉCNICA S.R.L., ofertó un valor superior al valor estimado para los citados ítems, por lo que la Gerencia de Administración solicitó ampliación de certificación presupuestal mediante Informe N° 188-2019/GAD/SGLG/RENIEC (30SET2019) de la Sub Gerencia de Logística, y con Memorando N° 003652-2019/GPP/RENIEC (03OCT2019) la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre la base del Informe N° 003176-2019/GPP/SGP/RENIEC (03OCT2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto precisa que el área usuaria reevalúe lo solicitado y/o se amplíe el estudio de posibilidades que ofrece el mercado a fin de no generar mayores gastos en la institución; por lo cual con Memorando N° 002732-2019/GAD/RENIEC (04OCT2019) la Gerencia de Administración, sustentado en el Informe N° 1934-2019/GAD/SGLG/RENIEC (03OCT2019) de la Sub Gerencia de Logística, comunica a la Gerencia de Operaciones Registrales el DESIERTO de los ítems N°s. 01, 02, 04 y 05;



Que en ese sentido, a través del Memorando N° 001940-2019/GOR/RENIEC (17OCT2019) e Informe N° 000045-2019/GOR/RENIEC (14OCT2019), la Gerencia de Operaciones Registrales, solicita y sustenta la necesidad de gestionar una contratación directa para la adquisición de Material Registral por causal de Desabastecimiento, en virtud a la declaratoria de desierto de los ítems N° 01, 02, 04 y 05 de la Licitación Pública N° 02-2019-RENIEC – Adquisición de Material Registral, adjuntando las especificaciones técnicas y los Pedidos de Compra N°s. 05557 al 05573;



Que considerando la necesidad expuesta y la situación de desabastecimiento en virtud a lo expresado en el Informe N° 2144-2019/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2019) de la Sub Gerencia de Logística, mediante el Memorando N° 003088-2019/GAD/RENIEC (07NOV2019), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de Contratación para la "Adquisición de Material Registral" y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al procedimiento de selección Contratación Directa bajo el citado supuesto;



Que corresponde señalar, que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;



Que el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo la Ley, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la normativa; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;



Que así, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organismos y organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deban realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos;

Que sobre este punto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una **situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**" (El resaltado es agregado);

Que en esa línea, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que, "La **situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.** Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda." (El resaltado es agregado);

Que así también, el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

"No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- a) *Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*
- b) *Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.*
- c) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.*
- d) *Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*
- e) *En vía de regularización." (El resaltado es agregado).*

Que de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "*situación de desabastecimiento*" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que respecto al primer elemento, debe indicarse que por "*extraordinario*" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "*imprevisible*" se

entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que en consecuencia, de conformidad con el criterio desarrollado en las Opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas la Opinión N° 053-2017/DTN, **corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa**, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que en ese sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el literal c) del artículo 100 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 101 y 102 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente;

Que efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que el Reglamento ha contemplado una serie de supuestos en los que no puede alegarse la existencia de una situación de desabastecimiento; precisando que la aprobación de una contratación directa por desabastecimiento no constituye la dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuando su conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal;

Que atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, a través del Informe N° 000045-2019/GOR/RENIEC (14OCT2019) la Gerencia de Operaciones Registrales solicitó y sustentó la necesidad de gestionar una contratación directa de material Registral por causal de Desabastecimiento en virtud a la declaratoria de desierto de los Ítem (s) N° 01, 02, 04 y 05, señalando expresamente lo siguiente:

*"El abastecimiento de material registral para el servicio de trámite de menores se está atendiendo con la ficha registral decadactilar manual menor block x 100, siendo el stock de la Gerencia de Aprovisionamiento y Distribución de 240 block x 100, es decir 24 millares, lo cual no permitirá atender las necesidades de nuestras oficinas a nivel nacional si tomamos en consideración los plazos que demandaría la realización del procedimiento de selección derivado del desierto.*

*En este punto se precisa que respecto de las fichas registrales decadactilar semiautomática menor block x 100, si bien nos encontramos en el plazo para suscribir un contrato complementario, el cual vence el 2 de noviembre, la cantidad a ser adquirida y que representa el 30% del contrato (1350 block x 100) resulta insuficiente respecto de la necesidad mensual.*

//...

Respecto a la ausencia inminente del bien ha quedado demostrado que según la producción actual no se cuenta con stock de fichas para trámite de mayor y menor que permitan abastecer a nuestras oficinas a nivel nacional en tanto se ejecute el procedimiento de selección.

En relación a la ocurrencia de una situación extraordinaria, el origen de dicho desabastecimiento se dio por causa de terceros, esto es, que el postor ganador de la buena pro, MERCANTIL PERUSA E.I.R.L., no suscribió contrato y el postor que ocupó el segundo lugar ofertó un valor que superó en un 100% el valor estimado del procedimiento, razón por la cual el Comité de Selección lo declaró desierto.

Por otro lado, el no contar con stock suficiente para poder abastecer a nuestras oficinas de las fichas registrales, no permitirá garantizar la continuidad del servicio, afectando el derecho a la identidad e identificaciones de nuestros administrados, función principal del RENIEC.

Esta GOR considera que existen los fundamentos para requerir la contratación directa de las fichas registrales decadactilar mayor y menor, toda vez que las existencias con las que cuenta la SGAD no permitirá satisfacer las necesidades de nuestras oficinas."

Que mediante el Informe N° 000011-2019/MSV/GAD/SGLG/RENIEC (24OCT2019) relativo al Estudio de Mercado para la "Adquisición de Material Registral", la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración estableció el valor estimado ascendente a S/ 68,954.95 (Sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con 95/100 Soles), el cual cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 2087 con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 033: RENIEC aprobado con el Memorando N° 004035-2019/GPP/RENIEC (29OCT2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto e Informe N° 003509-2019/GPP/SGP/RENIEC (29OCT2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que a través del Informe N° 002144-2019/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2019) dirigido a la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Logística, respectivamente, señaló y concluyó literalmente, lo que se indica a continuación:

## **"II.- ANALISIS:**

2.1 De acuerdo al artículo N° 101, la Resolución que aprueba la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico, en este caso se cuenta con el Informe N° 00045-2019/GOR/RENIEC, de fecha 14OCT2019 del Gerente de Operaciones Registrales en donde se encuentra debidamente detallado el sustento respectivo para que se realice la contratación directa por desabastecimiento. Asimismo, en los documentos indicados se detallan el tiempo de entrega de los bienes, de los cuales se puede observar que es por un tiempo determinado.

2.2 La Sub Gerencia de Logística realizó la indagación de mercado mediante cotizaciones recibidas, el cual se encuentra detallado en el Informe N° 000011-2019/MSV/GAD/SGLG/RENIEC del 24OCT2019, en donde se puede establecer que el área usuaria ha evaluado el cumplimiento de las características técnicas de los bienes solicitados, correspondiendo el valor

estimado al menor valor ofertado, para realizar la Contratación Directa por desabastecimiento.

(...)"

2.5 El presente procedimiento de selección está configurado como una Contratación Directa tal como lo establece el Art. 27° inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado y según lo señala el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dicha aprobación es mediante Resolución del Titular de la Entidad, la que obligatoriamente requiere del respectivo **sustento técnico y legal**; en cuanto al sustento técnico este obra en el expediente de contratación y se encuentra descrito en el numeral II.- ANALISIS, del presente informe."

### "III.- CONCLUSIONES:

3.1 En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 del RLCE, el referido expediente reúne la información **para su aprobación** como es el requerimiento, el estudio de mercado (la indagación de mercado) realizado (cotización de las empresas), el resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y la modalidad de ejecución contractual y la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

3.2 Asimismo se solicita el **informe legal** que sustente la Resolución del Titular de la Entidad tal como lo señala el Artículo N° 101 del RLCE, para posteriormente proceder de acuerdo al Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.;"

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de contratación directa bajo la condición de situación de desabastecimiento, para la "Adquisición de Material Registral", en virtud a lo expresado en el Informe N° 002144-2019/GAD/SGLG/RENIEC (05NOV2019) de la Sub Gerencia de Logística, mediante el Memorando N° 003088-2019/GAD/RENIEC (07NOV2019), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto al procedimiento de selección de contratación directa bajo el citado supuesto, para la contratación del referido servicio;

Que de lo expresado en los informes remitidos por las Gerencias de Administración y de Operaciones Registrales y la Sub Gerencia de Logística, se advierte la necesidad de contar con el citado bien para poder asegurar la continuidad del servicio que brinda la entidad a la ciudadanía, situación que encontraría inmersa en la normativa de contrataciones del Estado, para la configuración de la situación de desabastecimiento;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.-** Aprobar la Contratación Directa bajo el supuesto de Situación de Desabastecimiento, para la "Adquisición de Material Registral (FICHA REGISTRAL DECADACTILAR SEMIAUTOMATICA MAYOR y FICHA REGISTRAL DECADACTILAR SEMIAUTOMATICA MENOR)", hasta por la suma de S/ 68,954.95 (Sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con 95/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 033: RENIEC.



**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información de efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.



**Artículo Tercero.-** Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Talento Humano el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan en la presente contratación directa, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL



BPS/JAY/tra/hhr